



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/01/2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO EXPRESO EN EL TRAMITE DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL, DENTRO DEL EXPEDIENTE UJB-11181”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto número 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por la Resolución No. 0229 del 11 de abril de 2014, Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015, la Resolución No. 0229 del 14 de abril de 2016, la Resolución No. 022 del 20 de enero de 2017, la Resolución 660 del 02 de noviembre de 2017, Resolución Núm. 237 del 30 de abril de 2019, Resolución Núm. 237 del 26 de diciembre de 2019, la Resolución Núm. 113 del 30 de marzo de 2020 y la Resolución 624 del 29 de diciembre de 2020 emanadas de la Agencia Nacional de Minería “ANM”, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Que la Concesión **PINTADA S.A.S** con Nit. 900.740.893-1, representando legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO**, o por quien hiciera sus veces, radicó el 11 de octubre de 2019, en el Catastro Minero Colombiano, la solicitud de Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **UJB-11181**, para la extracción de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, localizada en los municipios de **la PINTADA Y FREDONIA**, de este Departamento.
2. Que mediante Evaluación Técnica No. 1276395 del 21 de octubre de 2019, se estudió la solicitud de Autorización Temporal, conceptuando sobre las condiciones técnicas para el otorgamiento de la Autorización.
3. Que por medio de la Resolución No. **2019060301002** del 31 de octubre de 2019, se concedió una Autorización Temporal e Intransferible, a la Concesión **PINTADA S.A.S** con Nit. 900.740.893-1, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO**, para la extracción de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en los municipios de **LA PINTADA Y FREDONIA** de este Departamento.
4. Que posteriormente y mediante la Resolución **2020060128089** del 11 de diciembre de 2020, la cual se encuentra pendiente de notificación, se realizó el otorgamiento de la Autorización Temporal e Intransferible, adecuando el área al sistema de cuadrícula minera.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/01/2021)

5. Que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, (AnnA Minería), las resoluciones antes descrita (**2019060301002** del 31 de octubre de 2019 y **2020060128089** del 11 de diciembre de 2020) no ha sido inscrita en la plataforma de AnnA minería.
6. Que el artículo 328 de la Ley 685 de 2001, el registro minero es una media de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tengan por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales emanados de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo.
7. Que según el artículo 331 de la referida ley, la inscripción en el registro minero será la Única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, no podrá admitirse prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente.
8. Que el Representante Legal de a Concesión La Pintada, a través del oficio radicado con el No. 2020010382011 del 15 de diciembre de 2020, presenta desistimiento expreso del trámite de Autorización Temporal No. **UJB-11181**.
9. Que por medio del Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019, se adoptó el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, (AnnA Minería) como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, sin embargo, por no encontrarse creado el flujo del proceso dentro del sistema y por haber sido radicada la solicitud de Autorización Temporal antes de la entrada en operación del módulo de radicación y evaluación, se hace necesario tramitarlo por fuera de la plataforma, debiéndose enviar copia del Acto Administrativo ejecutoriado a la Agencia Nacional de Minería para que se inscriba en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, (AnnA Minería).
10. Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, estableció lo siguiente con relación al desistimiento expreso de una petición:

**ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/01/2021)

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACEPTAR el desistimiento expreso de la solicitud de Autorización Temporal e Intransferible No. **UJB-11181** presentada por Concesión **PINTADA S.A.S** con Nit. 900.740.893-1, representando legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71-586.650.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la Concesión **PINTADA S.A.S** con Nit. 900.740.893-1, representando legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO GERMAN JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71-586.650, o en su defecto notifíquese mediante edicto de conformidad a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTICULO TERCERO:** En firme la presente resolución, procédase con la desanotación en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 323 de la Ley 685 de 2001 y el Artículo 1, parágrafo 1 de la Resolución 271 de 2013 – ANM.

**ARTICULO QUINTO:** En firme la presente resolución publíquese en la página electrónica de la Gobernación y efectúese el archivo del referido expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, el 21/01/2021

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Fernando Duque Gómez Profesional Universitario		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(21/01/2021)**

Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			